

BOLETIN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Boletín Oficial



MESES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.
 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
 Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
 Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 12 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pinoso, con fecha 18 de Marzo lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de este mes, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pinoso, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 28 del mes próximo pasado.
 Resulta que en virtud de queja producida por varios vecinos del pueblo nombró la expresada autoridad un delegado especial para que girase una visita de inspeccion á las oficinas municipales.

En ella se hizo constar, entre otras faltas, que la Caja de caudales obraba en poder del Depositario: que los arrendatarios de los arbitrios municipales no tenían prestadas fianzas, á pesar de no ser personas de responsabilidad: que desde el año de 1881 no se ha procurado que ingresase en la Caja el producto de una subasta de efectos sobrantes de una casa que se derribó: que el padron de vecinos no se rectificó legalmente, ni se han publicado las listas en extracto que previene la ley en su art. 19; y que no han entrado en el arca municipal más que 6.000 pesetas procedentes de los repartos de consumos de 1882-83, á pesar de constar que el recaudador debía justificar la cuenta en el mes de Setiembre.

Los hechos denunciados demuestran que el Ayuntamiento del Pinoso, por su falta de diligencia en el cumplimiento de los deberes que la ley mu-

nicipal impone á estas corporaciones, ha cometido, entre otras faltas, algunas graves, con perjuicio de los intereses del Municipio, no procurando el ingreso en Caja de algunos fondos, y dejando de exigir á los arrendatarios de arbitrios municipales la correspondiente fianza para responder del cumplimiento de los contratos.

En su virtud, la Sección, estimando acertada la disposicion del Gobernador, opina que procede confirmarla.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 8 de Abril.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Muro, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: A consecuencia de los abusos denunciados al Gobernador de Alicante por dos vecinos de la villa de Muro, aquella autoridad delegó en don Manuel Solbe la práctica de una visita de inspeccion al expresado término con objeto de investigar la verdad de los hechos.

Cumplió el delegado su cometido, observando que para las obras de recomposicion del puente y adquisicion y recomposicion de tuberías no se habia celebrado subasta á pesar de exceder su importe de 500 pesetas: que no se verificaba formal y solemnemente la rectificacion del padron de vecinos: que no se justificó el ingreso en las arcas municipales de las cantidades recaudadas por los puestos públicos establecidos durante la feria de la villa; y que tampoco se acreditó el de las percibidas por la corta y venta de los árboles pertenecientes al pueblo.

Tales son los cargos que resultaron de la visita y que motivaron la sus-

pension del Ayuntamiento de Muro, decretada el dia 20 de Febrero por el Gobernador de Alicante, y acerca de la cual V. E. pide dictamen á esta Sección, en cumplimiento del art. 191 de la ley con Real orden de 13 del corriente mes.

La simple relacion de los hechos, motivo del Gobernador, revela la justicia de la grave correccion gubernativa en ella adoptada.

La gestion económica del término, que debia ser el preferente objeto de los cuidados de los Concejales, se halla en el más lamentable abandono, puesto que no se justifica el ingreso de las cantidades que el Ayuntamiento debia percibir.

Esta omision arguye censurable negligencia por parte de los Concejales con perjuicio de los intereses del pueblo, y la Sección, conforme á los artículos 183 y 180, párrafo tercero, de la ley municipal, opina que procede confirmar la suspension de que se trata.
 Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 8 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Constituida esta corporacion en junta con igual número de contribuyentes asociados segun previene el art. 210 de la instruccion, con el fin de discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1884 á 85, ha optado, despues de haber intentado los conciertos parciales ó gremiales sin resultado, por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, acordando que se anuncie la subasta, como lo

verifico por este edicto, convocando licitadores para sus dos remates, que habrán de tener lugar en estas casas Consistoriales ante el Municipio en los dias veinte y veintisiete del corriente mes, de diez á doce de sus mañanas.

En el primer dia de remate se admitirán posturas que cubran el presupuesto total de diez mil doscientas cincuenta y siete pesetas diez y siete céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion y el recargo municipal de un setenta por ciento en los derechos de tarifa, y si en él se cubriere el tipo total presupuestado, se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitacion ó subasta.

Si el primer remate resultare sin efecto, se celebrará el segundo, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total fijado como tipo de remate, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor siempre que cubra el importe de dichas dos terceras partes.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quierán enterarse y en el acto de la subasta, las cuales, arregladas á instruccion, se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores; teniendo entendido que el rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos el dia 1.º de Julio sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó de lo que esta resuelva.

Marina de Cudeyo á 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonino Raba.

Ayuntamiento de Penagos.

Los contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas dentro del término de quince dias, desde la publicacion de esta, para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, y las que procedan de compra ó herencia se justificará el pago de los derechos de dominio.

Penagos y Abril 6 de 1884.—El Alcalde, Francisco de Gandarillas.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 121 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Artículos.	TOTAL Pesetas.		
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.	5.575 77		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales.	239 56		
3.º	Material de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	83 33		
4.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y material del mismo.	720 81	7.479 86	
5.º	Material de las Comisiones especiales.	97 91		
6.º	Sueldo del Arquitecto provincial y de su delineante y material.	429 16		
7.º	Sueldos de los médicos de baños y aguas minerales.	333 32		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de bagajes.	1.500		
2.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	500	2.440	
3.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
4.º	Idem de calamidades públicas.	140		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	916 64		
2.º	Material para estas obras.	66 08		
3.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.770 57	2.753 29	
4.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
CAPÍTULO IV.—Cargas.				
1.º	Pensiones concedidas legalmente.	496 74	496 74	
2.º	Intereses y amortizacion del empréstito de carreteras aprobado.			
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	595 81		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.397 06		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	908 54		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y material.	208 32	5.838 89	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de artes y oficios.	729 16		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	466 66		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.767 51	3.934 47	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las casas de Expósitos.	1.000		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.135	1.135	23.777 95
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	5.409 69	5.409 69	
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	7.207 48	7.207 48	12.617 47
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Obligaciones pendientes en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
TOTAL GENERAL.				36.395 12

En Santander á 31 de Marzo de 1884.—V. B.—El Presidente accidental, Andrés Lanuza.—El Contador de fondos provinciales, Antonio M. Coll y Puig.

REGISTRO CIVIL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

Registro durante la 3.ª decena de Marzo de 1884.

Table with columns for 'NACIDOS VIVOS' and 'TOTAL' for various dates from 21 to 31.

Santander 1.º de Abril de 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castañedo.

Matrimonios inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Marzo de 1884.

Table with columns for 'CANONICOS' and 'CIVILES' across dates 21 to 31.

Santander 1.º de Abril de 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castañedo.

Defunciones inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Marzo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for 'FALLECIDOS' categorized by 'VARONES' and 'HEMBRAS'.

Santander 4.º de Abril de 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castañedo.

1.ª DECENA DE ABRIL DE 1884.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTONA.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Main procurement table with columns for 'CLASE', 'PRECIO', 'CANTIDAD', 'TOTAL', and 'FECHA DE LA ADQUISICION'.

El Administrador, Joaquín González Aupetit.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Ignacio Camino.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

→()←

Districto militar de Búrgos.

1.ª decena de Abril de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VICINIDAD DE LOS VENDEDORES.	PETROLEO.		ACEITE.		PAJA LARGA.	
	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio de kilogramo. Pesetas.
D. Julian Ruiz, vecino de Noja Francisco Mourset, vecino de Santoña.	40	00'65			4.000	00'07
						280'00

Santoña 8 de Abril de 1884.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Ignacio Camino.

1.ª DECENA DE ABRIL DE 1884

1.ª DECENA DE ABRIL DE 1884

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Labaslie. Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, 1.ª Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.ª San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

Dapitan Padel.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Guadalupe, Martinica, Trinidad, Caripano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Caripano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Crampon,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el día 4 del actual con escalas en San Thomas, Ponce, Mayagüez, Puerto Plata, Cabo Haitiano y Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Helard, saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el día 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA en los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirijirse en

En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-2

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANIA MEXICANA TRANSATLANTICA

El hermoso vapor de esta compañía

TAMAULIPAS.

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos de fuerza, clase 100, A. 1.

Capitan Ojínaga.

Saldrá de Santander del 17 al 18 de Abril.

para

HABANA PROGRESO y VERACRUZ.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor, construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el trafico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.

Pasaje de entrepuente para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz, deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la víspera de la entrada del vapor.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Nota importante. Toda mercancía conducida por los vapores de esta compañía tiene un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. 8-17

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los TUBOS LEVASSEUR.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia Franco-española, Barrio, 11

Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, u otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

En el tratamiento de las Enfermedades del Pecho, recomiendan los Médicos especialmente el empleo del

JARABE de la **PASTA** de **PIERRE LAMOUREUX**

Para evitar las falsificaciones, deberá exigirse el Publico la Firma y Señas del Inventor:

PIERRE LAMOUREUX, Farmacéutico, 45, Rue Vauvilliers, PARIS

LAS Enfermedades Secretas

BLÉNORRAGIAS GONORREAS FLUJOS BLANCOS DERRAMES

recientes y antiguos, son curados en algunos dias, en secreto, sin regimen ni tisanas, sin cansar ni molestar los organos digestivos, por las

PILDORAS e Inyeccion de

KAVA

DEL DOCTOR FOURNIER

PARIS, 22, Place de la Madeleine

En Santander: Dr. D. Erasun Salgado.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy lunes.

(2.ª DE ABONO.)

Primera representacion de la ópera en tres actos del maestro Donizetti:

LUCIA DE LAMERMOOR.

Debut de la Srta. Gemma Bellincioni, y de los señores Pini, Dolcibene y Solda.

A las 8 y media—Entrada general, 1 peseta.

Nota.—Se está ensayando la ópera Ernani, para debut de la Srta. Italia Giorgio.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLOR DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas; se curan inmediatamente con las PILDORAS ANTI-NEURALGICAS del Dr. CRONIER.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia Franco-española, Barrio, 11

Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.